

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Ultramar.

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial documentada de V. E., número 179, de 8 de Marzo último, dando cuenta del expediente instruido para que las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esas Cajas elijan habilitado que se los distribuya:

Visto el acuerdo de esa Intendencia, fecha 7 de Febrero anterior, inserto en la «Gaceta» de esa capital correspondiente al día 13 de igual mes, disponiendo que no se admitan las justificaciones de existencia de los individuos pertenecientes á las referidas clases sin la legalización por tres Notarios; y vista una exposición dirigida á este Ministerio para que se dejen sin efecto los referidos acuerdos:

Considerando que el establecimiento de los habilitados para el pago de los referidos haberes da lugar á abusos y no ofrece al Tesoro ni á los interesados las seguridades convenientes:

Considerando que por estas causas fueron suprimidos en la Península por real decreto de 1.º de Julio de 1853 que dispuso volvieran las Contadurías y Tesorerías á encargarse de la formación de las respectivas nóminas y de los pagos directos é individuales; por cuyo motivo no es oportuno llevar á esa isla la misma institución que tampoco fué establecida en Filipinas, á pesar de haberlo propuesto el Gobernador superior civil de aquel Archipiélago:

Considerando que la medida relativa á la legalización por tres Notarios de los documentos que han de acreditar la existencia de los in-

dividuos pertenecientes á las repetidas clases pasivas, prescrita en reales órdenes de 19 de Enero de 1842 y 14 de Setiembre de 1861, está hoy en desacuerdo con el artículo 96 del reglamento general para el cumplimiento de la ley de 28 de Mayo de 1862 sobre la constitución del Notariado:

Considerando, por último, la conveniencia de poner en armonía en cuanto sea posible la legislación de Ultramar con la de la Península;

El Regente del Reino ha tenido á bien dictar para su cumplimiento en todas las provincias de Ultramar las reglas siguientes:

Primera. Los individuos de las clases pasivas civiles de Ultramar percibirán de las respectivas Tesorerías de Hacienda pública directa é individualmente ó por medio de apoderado, hallándose ausentes ó impedidos, los haberes que les estén legalmente declarados, formándose las nóminas por las Ordenaciones de Pagos ó Contadurías, y cuidando de que á fin de cada mes queden debidamente formalizados los pagos hechos por aquel concepto:

Segunda. Las viudas y huérfanos en todos los casos, y los jubilados y cesantes cuando por imposibilidad física ó por residir en otros puntos no pudieren recibir personalmente sus haberes y firmar las nóminas, acreditarán su estado de existencia con certificación expedida por el Cura párroco de la feligresía en que residan, empleándose impresos que contengan las indicaciones y claros correspondientes, que se llenarán con la expresión de las circunstancias de cada caso, se-

gun los modelos adjuntos números 1.º y 2.º

En estas certificaciones y á continuación de la firma del párroco extenderá la Autoridad municipal del distrito, pueblo ó barrio en que se hallen empadronados los interesados su conformidad respecto á este extremo, estampando el correspondiente sello de la dependencia. En los puntos donde no hubiere Autoridad municipal lo verificará en iguales términos el Jefe de policía.

Los interesados declararán bajo su firma y responsabilidad, por medio de nota puesta á continuación del conforme, que no perciben de los fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de que deberá ser justificante la fé de existencia.

Tercera. Los que con la competente licencia residan en el extranjero acreditarán su existencia ó su estado, en caso de viudedad ú orfandad, con certificación del funcionario consular ó diplomático español del punto en que tengan su domicilio, estampando los interesados la nota ó declaración que exprese la regla anterior.

Cuarta. Los jubilados y cesantes que sean Senadores ó Diputados, y aquellos que por razón de los destinos que hubieren servido en propiedad tengan carácter de Magistrados, Jefes de Administración ó Coroneles de ejército, pueden prescindir de la certificación, bastando un oficio escrito y firmado de su puño y letra dirigido al Ordenador de Pagos ó Contador respectivo, y en que hagan la declaración del pueblo, calle y casa en que residen, la asignación que les esté re-

conocida por el concepto de cesante ó jubilado que la motive, y no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, con el requisito de la conformidad que expresa la regla segunda en cuanto al empadronamiento del interesado.

Quinta. La declaración expresada de no percibir mas haberes que los que tengan señalados como pasivos se entenderá sin perjuicio de la que en el mismo sentido se haga constar en las nóminas.

Y sexta. Los documentos de justificación de existencia que han de presentar los interesados en los meses de Junio y Diciembre de cada año serán legalizados por dos Notarios.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, acompañando los modelos á que se refiere la regla segunda.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 8 de Junio de 1870.—Moret.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Se comunicó esta orden á los Gobernadores superiores civiles de Filipinas y Puerto-Rico y al Gobernador de Fernando Póo.

Modelos que se citan en la regla segunda.

Modelo núm. 1.º

Pensionista de Monte-pío y de gracia.

Don

Cura de la iglesia parroquial de

Certifico: Que D.

es mi feligrés , calle de
 , número , cuarto
 , y existe en el día de
 la fecha, conservando su es-
 tado de

Y para que conste doy la
 presente en á
 de de 187

Sello de la parroquia.

Conforme con el
 padron que existe en
 esta oficina de mi
 cargo.

El Sello de a oficina.

Declaro bajo mi responsabilidad
 no percibir otra cantidad de los
 fondos generales, provinciales ni
 municipales que la acreditada en
 la nómina, que debe ser justifican-
 te esta fé de existencia.

Firma del interesado.

Modelo núm. 2.º

Cesantes y jubilados.

Don

Cura de la iglesia parroquial
 de

Certifico: Que D.

es mi feligrés , calle de
 , número , cuarto
 , y existe en el día de
 la fecha

Y para que conste doy la
 presente en á
 de de 187

Sello de la parroquia.

Conforme con el
 padron que existe en
 esta oficina de mi
 cargo.

El Sello de la oficina.

Declaro bajo mi responsabilidad
 no percibir otra cantidad de los
 fondos generales, provinciales ni
 municipales que la acreditada en la
 nómina, que debe ser justificante
 esta fé de existencia.

Firma del interesado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 9.

Seccion de Fomento.

Don José Fernandez, vecino de
 esta ciudad, de profesion propieta-
 rio, y de 37 años de edad, habi-
 tante en la calle de José Rey, nú-
 mero 21, á nombre de don Ale-

jandro Marin, residente en Agui-
 lar, ha presentado á las diez de la
 mañana del día 25 de Junio de
 1870 solicitud de registro de 50
 pertenencias de la mina titulada
 San Antonio, de mineral plomizo,
 sita en la loma de los Pajares de
 Monjas, terreno inculto y de apro-
 vechamiento de las cuatro villas
 Santa Eufemia, El Guijo, Torre-
 campo y el Viso, término de San-
 ta Eufemia; lindante al N. con el
 cerro de los Pajares, al S. con
 cabeza de las Hijoneras, á P. con
 umbría de Monte Rodrigao, y á
 L. con el majar del acebuche ó
 chavarcon, cuyo mineral se halla
 descubierto.

La designacion que hace es la
 siguiente:

Se tendrá por punto de partida
 un peñon ó cruton redondo como
 de un metro de altura y cuatro
 de circunferencia, único que exis-
 te en la cúspide de la loma de los
 Pajares, y teniendo á 300 metros
 al N. varios pozos antiguos, y á
 100 metros al S. otro pozo antiguo
 como de 3 metros de profundidad;
 desde el citado punto de partida
 se medirán al N. 500 metros, al
 S. 300 metros, á L. 400 metros, y
 á P. 100; cuyos datos determinan
 un rectángulo de 500 metros de
 ancho de L. á P., y 1.000 de lar-
 go de N. á S., que comprenden
 50 hectáreas ó pertenencias mo-
 dernas.

Ha consignado al mismo tiem-
 po la cantidad de treinta escu-
 dos.

Y habiendo cumplido con las
 formalidades prevenidas por lla-
 ley, por decreto de hoy he dis-
 puesto la admision de la referida
 solicitud, salvo mejor derecho, y
 que se anuncie al público en cum-
 plimiento al artículo 23 de la Ley
 de 6 de Julio de 1859, y á los
 efectos que previene el 24 de la
 misma.

Córdoba 1.º de Julio de 1870.

El Gobernador,
 Julian de Zugasti.

Núm. 20.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Se-
 guridad pública y Guardia civil,
 procederán á la busca de una mula
 y un aparejo, cuyas señas se es-
 presan á continuacion, la cual fué
 hurtada á Francisco Sanchez Ruiz
 vecino de Loja, y caso de ser ha-
 bidas las remitirán á disposicion
 del Juzgado de aquella ciudad con
 la persona en cuyo poder se en-
 cuentre si no ofreciere las garan-
 tías necesarias.

Córdoba 30 de Junio de 1870.

El Gobernador,
 Julian de Zugasti.

Señas.

Una mula cerrada, pelo casta-
 ño, marca regular, herrada de las
 manos y de la pata izquierda donde
 tuvo una cicatriz, sin hierro una
 enjalma lleva remendada.

Núm. 21.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Se-
 guridad pública y Guardia civil,
 procederán á la busca de varias
 caballerías cuyas señas se espresan
 á continuacion, las cuales fueron
 hurtadas la noche del día 7 ó ma-
 drugada de Abril último del Cor-
 tijo del Mellado, término de Torre
 D. Gimeno, de la propiedad de D.
 Gabriel Laguna, y caso de ser ha-
 bidas las remitirán á disposicion
 del Juzgado de Martos con la per-
 sona en cuyo poder se encuentren
 si no ofrecieren las garantías nece-
 sarias.

Córdoba 30 de Junio de 1870.

El Gobernador,
 Julian de Zugasti.

Señas.

Un mulo romo, alto de cruz
 con unos pelos blancos.

Otro idem rallano de 13 á 14
 años, pelo castaño claro.

Otro llamado Golondrino de 18
 años quebrado del pezcuezo junto
 á la cruz con 6 cuartas y media
 escasas.

Otro idem llamado valeroso,
 pelo castaño claro de 5 años con el
 pezcuezo esquilado y de alzada
 como el anterior.

Núm. 22.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Se-
 guridad pública y Guardia civil,
 procederán á la busca y captura
 de Ildefonso Sandobal y Huertas,
 natural de Manzanares vecino de
 Martos, de oficio cochero, cuyas se-
 ñas se espresan á continuacion y
 caso de ser habido lo remitirán á
 disposicion del Juzgado de Alcalá
 la Real con las seguridades conve-
 nientes.

Córdoba 30 de Junio de 1870.

El Gobernador,
 Julian de Zugasti.

Señas.

Edad 25 años, estatura mas. de
 5 pies, color blanco, pelo y barba
 rubia.

Núm. 23.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Se-
 guridad pública y Guardia civil,
 procederán á la busca de las ca-
 ballerías cuyas señas se espresan
 á continuacion, las cuales fueron
 hurtadas en la ciudad de Ante-
 quera el día primero del actual á
 Antonio Rodriguez Bejarano, ve-
 cino de Osuna, y caso de ser habi-
 das las remitirán á disposicion del
 Juzgado de dicha ciudad con la
 persona en cuyo poder se encuen-
 tre si no ofreciere las garantías
 necesarias.

Córdoba 30 de Junio de 1870.

El Gobernador,
 Julian de Zugasti.

Señas.

Una mula castaña oscura, me-
 diana, cerrada, sin hierro, seña-
 lada con varios lunares blancos, y
 una cicatriz junto á la teta iz-
 quierda.

Una burra parda acanelada,
 pequeña, cerrada, sin hierro.

Núm. 24.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Se-
 guridad pública y Guardia civil,
 procederán á la busca y captura
 de Antonio de los Reyes y San-
 tiago y Rosario Calero Ortiz, ve-
 cinos de Puente Genil, y caso de
 ser habidos los remitirán á dispo-
 sicion del Juzgado de Aguilar por
 quien son reclamados con las segu-
 ridades convenientes.

Córdoba 30 de Junio de 1870.

El Gobernador,
 Julian de Zugasti.

Núm. 26.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Se-
 guridad pública y Guardia civil,
 procederán á la busca y captura
 de Feliciano Alcántara y Osuna,
 natural de la aldea de los Zapate-
 ros, cuyas señas se espresan á con-
 tinuacion, el cual en la tarde del
 veinte y uno del corriente mes se
 fugó del Hospital de Caridad, de la
 villa de Aguilar, y caso de ser ha-
 bido lo remitirán á disposicion del
 Juzgado de dicha villa con las se-
 guridades convenientes.

Córdoba 30 de Junio de 1870.

El Gobernador,
 Julian de Zugasti.

Señas.

Estatura regular, color trigue-

ño, pelo castaño claro, con señales de viruelas, edad veinte y tres años.

Núm. 26.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de un burro cuyas señas se espresan á continuación, el cual se extravió la noche del 16 del corriente mes estando pastando en monte real, hácia el camino de Lopera, propio de Pedro Carmona Bueno, vecino de Arjonilla, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Alcalde de Bujalance con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 30 de Junio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Con 6 años, cano, alzada regular, sin hierro, teniendo sin pelo un redondel pequeño en lo alto del lomo.

Núm. 28.

El Alcalde de la Carlota cita á las personas que se crean con derecho á una burra, la cual apareció el día 25 del actual en el cuarto departamento rural de la misma, cuyas señas se espresan á continuación.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para que la persona que le pertenezca, se presente ante aquella autoridad con los documentos necesarios que justifiquen su pertenencia.

Córdoba 30 de Junio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Pelo negro, cerrada, talla regular, con hierro.

Núm. 29.

El Alcalde de Villaviciosa cita á las personas que se crean con derecho á un mulo cuyas señas se espresan á continuación, el cual fué hallado en las inmediaciones de la Venta del Tuerto, del término de Espiel, para que ante dicha autoridad deduzcan las reclamaciones oportunas.

Córdoba 30 de Junio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Un mulo castaño claro, muy viejo y descarnado, con rodilleras, una matadura en el hueso del cuadril derecho, herrado de las manas, la crin corbada, cola larga, sin esquilas.

Núm. 29.

El Alcalde de Villa del Rio cita á las personas que se crean con derecho á una yegua cuyas señas al márgen se espresan, para que ante dicha alcaldía deduzcan las reclamaciones oportunas.

Córdoba 2 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Cerrada, castaña clara, tuerta del ojo derecho, lucera, con manchas blancas en el costillar izquierdo, herrada.

Núm. 30.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Manuel Diaz Portillo, vecino de Almorchon, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juzgado del Colmenar.

Córdoba 2 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Edad 48 años, vestido á estilo del pais, con manchas blancas en la cara, manos y piernas á especie de herpes.

Núm. 31.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca del joven Rafael Pous, de edad de 12 años, el cual se extravió entre Montilla y Córdoba el día 11 del mes de Mayo, y caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Gobierno.

Córdoba 2 de Julio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 27.

Habiendo aparecido en la villa de Villanueva de Córdoba, un mu-

lo cuyas señas se espresan á continuación, el cual se encuentra en depósito por ignorarse su legítimo dueño, he acordado se publique en este periódico oficial con el fin de que la persona que se crea le pertenece se presente al Alcalde de dicha villa á reclamarlo.

Córdoba 30 de Junio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Pelo entre colorado, cerrado y mas de la marca.

Núm. 32.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Ambrosio Salido y La-cobo, natural y vecino de Alvaldejo, casado, carrero, de 48 años de edad, Damian Donarie Martin, de la misma naturaleza, vecindad y ejercicio, de 49 años, y Felipe Macias y Amo, de repetida naturaleza y vecindad, citado ejercicio y de 41 años de edad; cuyos individuos segun noticias residen en los pueblos de Andalucia, conduciendo maderas en sus carros, y caso de ser habidos serán remitidos á disposición del Sr. Juez de Cazorla, con las seguridades convenientes.

Córdoba 30 de Junio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 17.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y guardia civil, procederán á la busca y captura de Andrés de Luque Menacho y José Serrano Pinar, los cuales han desaparecido de Puente Genil, en donde estaban cumpliendo la pena de sujecion á la vigilancia, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Sr. Juez de Aguilar con las seguridades correspondientes.

Córdoba 2 de Julio de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 18.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de José Maria Carrascoso Gamboa

(a) Manisco, Manuel Oliva (a) limpia botas, Manuel Garcia Rodriguez, conocido por el manco Garcia, y otros dos desconocidos, los cuales robaron varias caballerías y efectos de D. Manuel de Reina Zayas y secuestro del joven D. José Maria Reina Gimenez, verificado en el día 21 de Abril último, al sitio de las estacadas de Megillan, término de Arahal, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Juez de primera instancia de Marchena, por quien se reclaman con las seguridades convenientes.

Córdoba 30 de Junio de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

El primero estatura mediana, rehecho, cara redonda, moreno oscuro, ojos saltones, barba regular, nariz y boca id., pelo negro, de edad como 40 años, natural y vecino de Arahal.

El segundo estatura mas de marca, delgado, muy rubio, ojos azules y barba clara, nariz larga, boca regular, pelo rubio, de 45 años de la misma naturaleza.

Y el tercero de estatura mas de la marca, delgado, cara larga, moreno claro, hoyoso de viruelas, ojos pardos, pelo castaño, barba poblada, nariz y boca regular, como de 45 años, manco del brazo izquierdo, vecino de Arahal.

Núm. 19.

SEGURIDAD PUBLICA.

El Alcalde de Bujalance cita á las personas que se crean con derecho á una burra, la cual se encuentra depositada en poder de D. Miguel Navarro Lora, de aquellos vecinos, para que ante dicho Alcalde deduzcan los reclamaciones oportunas.

Córdoba 30 de Junio de 1870.—

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 39.

Administracion de provisiones de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha á los sujetos, precios y cantidades que se señalan:

Día 15, don Victor Lopez, 15 quintales de harina, á 19 escudos 8 milésimas.

Idem id., 30 id., á 18 escudos 144 milésimas.

Idem id., 15 id., á 16 escudos 416 milésimas.

Idem 3, Rafael Moreno, 60

quintales de leña, á 652 milésimas.
Idem 1.º, don Rafael Gomez, 50 fanegas de cebada, á 1 escudo 500 milésimas.

Idem 4, id., 150 id., á 1 escudo 650 milésimas.

Idem 12, id., 200 id., á 1 escudo 725 milésimas.

Idem 25, id., 300 id., á 1 escudo 700 milésimas.

Córdoba 30 de Junio de 1870.

—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Cayetano Barriga.

Núm. 39.

Administracion de utensilios de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha, á los sujetos, precio y cantidades que se señalan:

Día 3, don Pedro Hidalgo, 500 litros de aceite, á 421 milésimas.

Córdoba 30 de Junio de 1870.

—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Cayetano Barriga.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 5.

Alcaldia constitucional de Doña Mencia.

Don Antonio Carretero y Osuna, Alcalde primero del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y con la debida autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se saca á pública subasta para su arriendo el arbitrio impuesto al peso y medida de uso voluntario con destino sus productos á cubrir parte del déficit Municipal del próximo año económico de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, bajo el tipo de mil ochocientos escudos, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, señalando para el primer remate el día tres de Julio próximo, el segundo de diezmo y medio diezmo el día siete, y para el tercero y último en la mejora del cuarto, el diez del mismo, de diez á doce de su mañana, en esta Sala Capitular.

Y para conocimiento de los licitadores se fija el presente en Doña Mencia á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos setenta.

—Antonio Carretero.—Antonio Fernandez, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 37.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y pregon, por término de treinta días, se cita, llama y emplaza á Antonio Leon, de esta vecindad, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel nacional á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre hurto de un burro, propio de don José Suarez Varela; advirtiéndose que si referido Leon no se presenta dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta.—J. de Aldana.—De orden de S. S., Juan Manuel del Villar.

ANUNCIOS.

Subasta.

A voluntad de su dueño y en subasta extrajudicial que tendrá lugar á las doce del Martes 19 del corriente mes de Julio en el despacho del procurador de este número Don Andrés Lasso de la Vega, calle de los Moros núm. 13, donde están de manifiesto los antecedentes necesarios, se venden las fincas siguientes:

Una casa de nueva construcción núm. 9 calle de la Alegria de esta ciudad.

Otra casa núm. 19 calle de la Madera baja de la misma, tambien de nueva planta.

Otra casa horno de pan cocer núm. 68 calle Ancha de las Costanillas de esta misma ciudad.

Otra casa en ella núm. 12 calle de Jesus Crucificado, igualmente de nueva construcción.

Una haza de tierra nombrada de la Calzada, al sitio de la bajada de la Cuesta de Trassierra, término de esta Capital, compuesta de 18 fanegas en las que existe una casa de nueva fábrica y agua bastante para el riego de unas cuatro fanegas.

Otra haza conocida por la Carbonera, 2.º ruedo de esta poblacion, pago de Higuera gorda, que se compone de nueve fanegas y un cuartillo.

Otra haza en el mismo segundo ruedo al sitio de los olivos Borrachos, nombrada de siete rincones

y compuesta de 1 fanega, 6 celemines y 1 cuartillo.

Arrendamientos

Para desde primero de Enero de 1871, se arriendan los cortijos que se espresarán, pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, y se oyen proposiciones en la Secretaría de las casas de S. E. en Córdoba plazuela de D. Gomez, núm. 2, donde se hallarán de manifiesto las condiciones. El de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas. El de Maestrescuela alto, conocido por la jurisdiccion, en dicho término, y con cabida de 404 fanegas, con un buen encinar. 6—2

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Tablas de reduccion de escudos á pesetas y céntimos.

Se hallan de venta á 3 rs. cada una en la portería de la Administracion económica.

ACEITE DE BROTONO, (ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raíz del cabello.

EL ACEITE DE BROTONO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso lo ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica-higiénica del cabello y de la barba,» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5, 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Cuentas, relaciones y

carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Arrendamiento.

Desde primero de Enero de 1871 se arrienda el cortijo nombrado Jarata, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, compuesto de 216 fanegas 6 celemines de tierra de total cabida y 72 con 2 celemines de tercio. Y el llamado Tercer Sobrante, que contiene 153 fanegas tambien de cabida y 51 de tercio.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos podrán hacer sus proposiciones en la Administracion de S. E. en Montilla. 6—5

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

Arrendamiento.

Para desde primero de Enero de 1871 se arrienda el cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, perteneciente al estinguido Fideicomiso familiar de don Juan Fernandez de Córdoba: cuyo arrendamiento se hará en subasta privada el día 20 de Junio próximo á las 12 de su mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdefflores, calle de Jesus Maria núm. 5. 10—10

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.
Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendido y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.